

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Primero transitorio establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código). Asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al Decreto mencionado.

- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG-016-17, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- VII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- VIII. El 6 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG-051-17, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se declara el inicio formal de los trabajos del Comité especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COREPRE 2018) y se designa a quien lo presidirá.
- IX. En su primera sesión extraordinaria, realizada el 1 de noviembre de 2017, el COREPRE 2018 aprobó su Manual de Funcionamiento, así como su Programa de Trabajo y Calendario de sesiones ordinarias.
- X. El 17 de noviembre de 2017, el COREPRE 2018, en su primera sesión ordinaria, mediante Acuerdo COREPRE/08/2017, aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el presente documento, en calidad de proyecto de acuerdo.

Considerando:

- 1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPL, que ejercerán las funciones no reservadas al Instituto Nacional.



2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
4. Que conforme a lo previsto en los artículos 32, apartado A, numeral 1 y Séptimo transitorio de la Constitución Local; y 15 del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.
5. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos Séptimo transitorio de la Constitución Local y Vigésimo Octavo transitorio del Código, la aplicación de la fecha señalada en el Considerando anterior, entrará en vigor a partir de las elecciones locales que se celebren en 2024, por lo que la Jefa o Jefe de

Gobierno de la Ciudad de México electa o electo en el año 2018 ejercerá su cargo a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, fecha en la que rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México.

6. Que atento a lo previsto en el artículo 16 del Código, las Alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México. Las alcaldesas o alcaldes y concejales se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad y durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.
7. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
8. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.



9. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
10. Que de acuerdo con el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.
11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.
12. Que conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección, mismo que se integra por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario

del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

13. Que el artículo 47 del Código, señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
14. Que según lo previsto en el artículo 37 del Código, la estructura del Instituto Electoral se integra por el Consejo General, la Junta Administrativa, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; los órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas; los órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales; y las Mesas Directivas de Casilla.
15. Que en términos de lo dispuesto del artículo 98 del Código, las Unidades Técnicas del Instituto Electoral respectivamente tienen a su cargo las tareas de: Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos; Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; Asuntos Jurídicos; Formación y Desarrollo, y Vinculación con Organismos Externos.
16. Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos tiene entre sus atribuciones: atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos; investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y

comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral; y desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

17. Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, los OPL tienen entre sus funciones la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
18. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1 y 3 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por los OPL. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
19. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 inciso m) del Código, el Instituto Electoral tiene la atribución de implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
20. Que en el artículo 339 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que cada uno de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.
21. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 340 del Reglamento de Elecciones, en cada OPL deberá integrarse, a más tardar seis meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría

técnica en materia del PREP (COTAPREP), cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. El COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

22. Que en el Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos fue el área responsable de coordinar las actividades del PREP, así como, en conjunto con los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), de la creación del sistema informático utilizado en dicho programa.

Asimismo, fue la encargada de crear el Programa de Resultados Electorales Parciales (PREP), en el Proceso Electoral Local 2003, sistema utilizado por el Instituto Electoral en los procesos electorales locales 2006, 2009 y 2012 para difundir los resultados parciales el día de la jornada electoral.

23. Que las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral acuerdan designar a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos como el área responsable para coordinar los trabajos del PREP dada su experiencia en esta materia y en su administración, así como en el desarrollo de los sistemas informáticos institucionales y de comunicación.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se designa a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

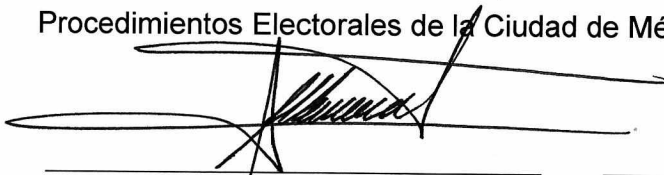
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados, y en la página de Internet *www.iecm.mx*

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Delia Guadalupe del Toro López
Secretaria del Consejo designada
mediante el oficio IECM/PCG/066/2017